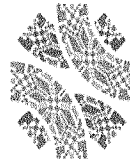


**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “SIGAMOS APRENDIENDO EN EL HOSPITAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSSLP”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO, DIRECTORA DE SALUD REPRODUCTIVA Y POR EL DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “SEGE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JOSÉ INÉS LIÑAN CASTRO, DIRECTOR DE EDUCACIÓN BÁSICA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUSCRIBIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de marzo de dos mil cinco, la Secretaria de Salud Federal y la Secretaria de Educación Pública Federal, suscribieron las bases de colaboración con el objeto de que en el ámbito de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestal, sumaran esfuerzos a fin de brindar apoyos pedagógicos a los educandos que se encuentren internados en instituciones de salud, dentro del programa “Sigamos Aprendiendo en el Hospital” para evitar retrasos en su aprovechamiento en educación básica.
- II. De conformidad con lo establecido en la Base Quinta, de las Bases referidas, se prevé la posibilidad de celebrar convenios con las Entidades Federativas y Organismos Descentralizados, con el objeto de impulsar los programas y acciones objeto de este instrumento.
- III. Por razones de salud de los niños, niñas y jóvenes con enfermedades crónicas, se requiere la hospitalización por periodos prolongados y se ven limitados para realizar sus estudios de educación básica en forma regular, circunstancia que los coloca en situación desfavorable respecto de los demás niños.
- IV. No obstante que se encuentran atendidos en alguna institución de salud, la mayoría de los niños, niñas y jóvenes, conservan sus facultades cognitivas intactas, condición necesaria para poder involucrarse en el aprendizaje, sin que ello signifique cargas que agraven su condición de salud.



- V. El alejamiento al aprendizaje a causa de un padecimiento constituye un factor que actúa negativamente sobre las niñas, niños y jóvenes que se encuentran hospitalizados en instituciones de salud.
- VI. Ambas Instituciones coinciden en que es posible establecer acciones educativas de manera coordinada que permitan tratar a los niños, niñas y jóvenes internados mediante cursos especiales para el aprendizaje de su educación básica, a fin de que no se afecte y logren sus estudios en su ciclo escolar.

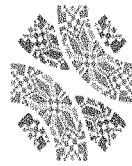
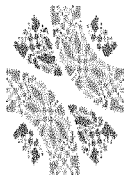
### DECLARACIONES

- I. **“SSSLP” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, DECLARA QUE:**
  - I.1 Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como con funciones de Autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
  - I.2 El artículo 2º del Decreto Administrativo de creación de **“SSSLP”** en sus fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: brindar servicios de salud a la población del estado de San Luis Potosí, asimismo realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
  - I.3 Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí, a propuesta formulada por el Titular del Ejecutivo, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue nombrado Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado **“Servicios de Salud de San Luis Potosí”**. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, en su carácter de Director General, tiene la Representación Legal del Organismo como Apoderado para actos de Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como, para suscribir Acuerdos o Convenios

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios con Organismos del Sector Privado y Social en materia de la competencia del Organismo. Así como con Instituciones Sociales y Privadas en relación con la materia objeto del Organismo.

**I.4** Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 12 del Decreto Administrativo de creación y el artículo 14 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Director General de dicho Organismo, mediante oficio número 26598, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, designó a la Dra. Lucía Gabriela Rosales Ortuño, Directora de Salud Pública, quien comparece para asistir al Director General en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1°, 6°, fracción IV y 20 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**I.5** Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 12 del Decreto Administrativo de creación y el artículo 14 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Director General de dicho Organismo, mediante oficio número 26596, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, designó al Dr. Juan Carlos Negrete Ayala, Director de Atención Médica, quien comparece para asistir al Director General en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1°, 6°, fracción III y 19 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**I.6** Se integra orgánicamente de Centros de Salud, Hospitales, Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, además de siete Jurisdicciones Sanitarias, con ámbito de circunscripción: en la capital del estado y en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, cada una de las cuales estará a cargo de un Jefe Jurisdiccional.

**I.7** Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**II. "SEGE", A TRAVÉS DE SU TITULAR LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO, DECLARA QUE:**


- II.1** Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 3° fracción I, inciso a) y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 40 del ordenamiento legal en cita
- II.2** La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Educación, corresponden a su titular, Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento Interior de esta dependencia, personalidad que acredita en términos del nombramiento que al efecto expide a su favor el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, de fecha 4 de febrero de 2022.
- II.3** De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en los artículos 1°, 3°, 7° y 12 al frente de las Direcciones de área habrá un Director con la atribución de suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades encomendadas por las diversas disposiciones legales; en el caso de la Dirección de Educación Básica le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los servicios educativos en los niveles de educación básica que proporciona la Secretaría.
- El Ing. José Inés Liñan Castro, Director de Educación Básica, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, el 13 de junio de 2023.
- II.4** La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, establece en el artículo 44 que la educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo; para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, buscarán favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del ordinal en cita.
- II.5** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Azcárate número 150, Colonia Himno Nacional 2a Sección, Código Postal 78369, en San Luis Potosí, S.L.P.

### III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1 Reconocen y manifiestan que la educación y la salud son derechos humanos y consagrados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.2 El presente Convenio no tiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.3 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer la forma en que “**LAS PARTES**” dentro de su ámbito de competencia y disponibilidad presupuestal, sumarán esfuerzos a fin de brindar apoyo pedagógico a las niñas, niños y jóvenes que se encuentren internados en Instituciones de Salud, dentro el programa “**Sigamos Aprendiendo en el Hospital**” para evitar rezago en el aprovechamiento educativo a nivel de educación básica.

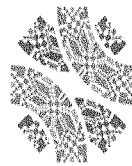
**SEGUNDA.- GRUPO DE TRABAJO.** “**LAS PARTES**” acuerdan integrar un grupo técnico de trabajo conformado por enlaces y demás personas que para tales efectos designen ambas partes, a fin de determinar los cursos y contenidos que deban de impartirse a las y los menores de edad internados en las Instituciones de Salud atendiendo a sus condiciones y circunstancias.

Los cursos y contenidos impartidos, así como las evaluaciones practicadas, de acuerdo a lo establecido en las bases de colaboración suscritas por la autoridad educativa federal, en coordinación con la Secretaría de Salud, forman parte del sistema educativo nacional.

Para la coordinación, ejecución y cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” designan como enlaces y responsables a:

Por la “**SEGE**”, a la Lic. Anita Rentería Guevara, Jefa del Departamento de Educación Especial.

Por “SSSLP” al L.E. Omar Medina de la Cruz, Jefe del Departamento de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

**TERCERA.- INFORMES.** El grupo de trabajo a que se refiere la cláusula anterior, se reunirá trimestralmente y desarrollará su programa de acción, así como las acciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el mismo.

Este grupo de trabajo deberá informar trimestralmente a los titulares de ambas dependencias los avances registrados en materia de información y elaborar una memoria anual de resultados alcanzados y problemas detectados. Los cargos de los representantes de “LAS PARTES” dentro del grupo de trabajo serán honoríficos.

**CUARTA.- APOYOS.** Mediante la suscripción de este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a impulsar el programa y acciones a que se refiere este Convenio, así como a gestionar apoyos financieros a fin de solventar los gastos que se deriven de la ejecución del mismo.

**QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que, cada una de ellas, será responsable del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

**SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean

producto de un trabajo conjunto, compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual debiendo otorgar en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la creación de las mismas.

**SÉPTIMA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y en la Ley de la misma materia del Estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen **"LAS PARTES"**.

**NOVENA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente convenio será a partir del día de su firma y concluirá el veinticinco de septiembre de dos mil veintisiete.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio, sólo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.





**DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por “LAS PARTES”, en el apartado de declaraciones, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibo en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá comunicarse a la otra parte con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

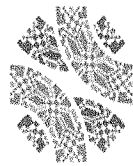
- a) Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- b) Por cumplimiento de su vigencia.
- c) Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas, proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

**DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir éstas, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.





**LEÍDO** que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman por triplicado al margen y calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Por **"SSSLP"**

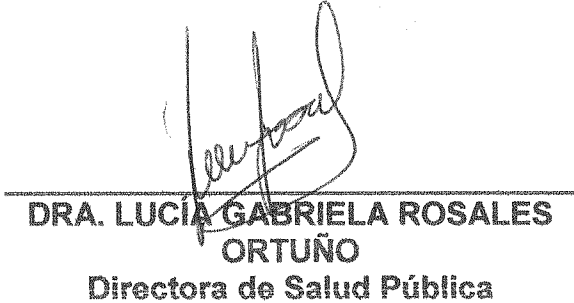


**DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN**  
Director General

Por **"SEGE"**



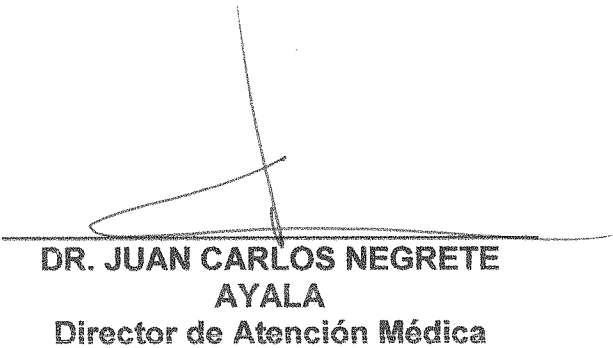
**LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO**  
Secretario de Educación



**DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO**  
Directora de Salud Pública



**ING. JOSÉ INÉS LINAN CASTRO**  
Director de Educación Básica



**DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA**  
Director de Atención Médica

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "SIGAMOS APRENDIENDO EN EL HOSPITAL" QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, "SSSLP", Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "SEGE". DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
Handwritten initials/signature at the top right.  
Handwritten initials/signature in the middle right.  
Handwritten initials/signature at the bottom right.